

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 001 - 2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 07 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N° 028-2011-CPPAD-OPE/INS de fecha 07 de diciembre del 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2011-J-OPE/INS de fecha 31 de marzo del 2011, se impuso sanción disciplinaria de cese temporal, sin goce de remuneraciones, por doce meses al señor Ramón Miguel Vásquez Fanning por la comisión de las faltas disciplinarias graves contempladas en los literales a) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo; asimismo se dispuso el pase de los actuados administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por los nuevos hechos advertidos durante la tramitación del procedimiento investigador antes descrito;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de octubre del 2008 se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, Edición N° 3", donde se norma el funcionamiento y competencias de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y el proceso administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, asimismo, el penúltimo párrafo del citado artículo señala que, de haber identificado responsabilidades administrativas que configuren la presunta comisión de faltas administrativas graves, recomendará la instauración del proceso administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa los funcionarios y servidores que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir;



Que, mediante Informe N° 028-2011-CPPAD-OPE/INS de fecha 07 de diciembre del 2011 y, en ejercicio de la facultad antes descrita, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones; y, por unanimidad, ha recomendado lo siguiente:

*"Se ha establecido que el servidor **Ramón Miguel Vásquez Fanning**, registra inasistencias injustificadas a su centro de labores desde los primeros días del mes de enero de 2011 hasta el 15.FEB.2011"*

"Asimismo, se ha establecido los certificados médicos de fecha 15.11.10 y 25.11.10, expedidos por el médico Ruiz Dionisio – CMP N° 1783, fueron adulterados, conforme a lo denunciado por citado profesional,; además dichos documentos fueron presentados ante la Oficina Ejecutiva de Personal, como ante el proceso administrativo disciplinario seguido contra el citado servidor."

"Consecuentemente, de lo antes detallado se puede apreciar que el mencionado servidor habría incurrido en un concurso real de faltas, al dejar de asistir, por períodos de tres días consecutivos y en otro caso por cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario, a su centro de trabajo sin causa justificada, lo cual está considerada como falta administrativa, prevista tanto en las normas institucionales como las que reglamentan la Carrera Pública; asimismo, al quebrantar los Principios de Presunción de Veracidad, Conducta Procedimental y aquellos principios que guían el desarrollo de la Carrera Pública, al presentar documentos adulterados en procedimientos administrativos; por lo que se puede establecer que Ramón Miguel Vásquez Fanning viene incumpliendo los deberes que les impone el servicio público, al no concurrir a su centro laboral e incurrir en actos de inmoralidad(...)"

"Estando a lo antes detallado se establece que Ramón Miguel Vásquez Fanning viene incumpliendo los deberes que le impone el servicio público, al no concurrir a sus centros laborales, además de no cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS, lo que trae como consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los inc. a), c) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo AN° 276, incurriendo presuntamente en las faltas tipificadas en los literales a), j) y k) del artículo 28° de la norma antes glosada"

Que, en base a lo informado por la Unidad de Registro y Control de Legajos, a través del Informe N° 053-2011-RCL-OEP-OGA/INS de fecha 15 de febrero del 2011 y mail de fecha 20 de diciembre del 2001, el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning presenta inasistencias injustificadas por los días siguientes: jueves 27 y viernes 28 de enero, miércoles 09, lunes 14 y martes 15 de febrero de 2011 y jueves 03 de marzo del 2011; y a la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se puede observar que el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning ha dejado de asistir a su centro de labores y vulnerado los Principios de Presunción de Veracidad y Conducta Procedimental previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se ha configurado la presunta existencia de faltas graves, las mismas que deberán ser dilucidadas previo proceso administrativo disciplinario con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales y el derecho de defensa que le asiste a todo trabajador;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Con la visación de la Subjefa y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 001 - 2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de enero de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor **RAMÓN MIGUEL VÁSQUEZ FANNING**, con el Cargo Especialista I, Nivel SPD, por presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a), j) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones que el caso amerite conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución en un plazo no mayor de 72 horas, con los anexos correspondientes al servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que presente su correspondiente descargo con las pruebas que considere pertinente, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



Percy Luis Minaya León
Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 001 Lima 02/01/2012

Carlos A. Velásquez de Velasco
SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO